

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0023

01 FEB 2021

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Félix Hernando Callejas Gámez identificado con la C.C. No 79.724.465, actuando en calidad de Representante Legal de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-154130 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Certificado de usos del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de La Paz Cesar.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Félix Hernando Callejas Gámez.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 057 de fecha 18 de agosto de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación y se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica a cumplirse el día 15 de septiembre de 2020.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que la diligencia no se pudo realizar en la fecha prevista, toda vez que Corpocesar expidió la Resolución No. 0260 del 14 de septiembre de 2020 y en su artículo tercero resolvió, **“Suspende transitoriamente los términos en los diferentes procesos, administrativos, ambientales, sancionatorios, disciplinarios, cobro coactivo, y de facturación de tasa”**, por el término de 14 días calendario, a partir del día siguiente de la expedición de este acto administrativo.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----2

Que mediante Resolución No. 0262 del 15 de septiembre de 2020, se resuelve entre otras disposiciones, derogar el artículo tercero de la Resolución No. 0260 del 14 de septiembre de 2020. En virtud de ello se hizo necesario fijar nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección.

Que por Auto No 135 del 10 de noviembre de 2020, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación, fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección y se ordena la fijación de avisos publicitarios, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea, presentada por INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No. 901150086-4.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Paz y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

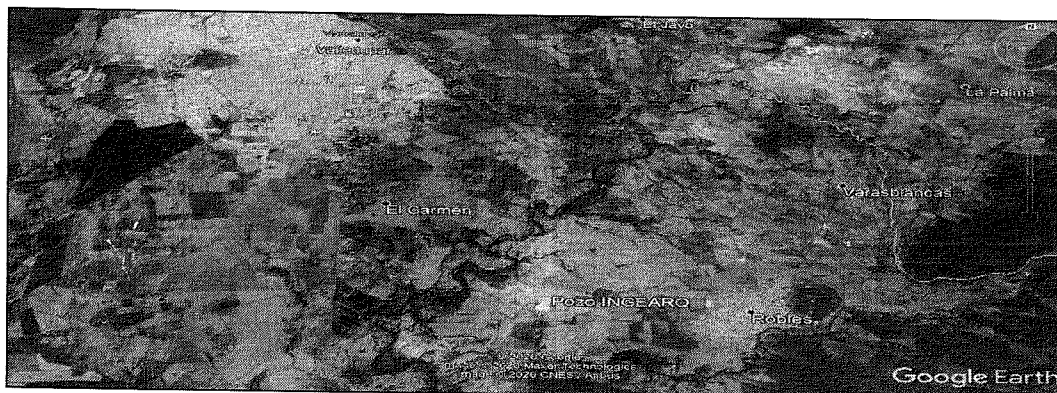
Que la diligencia de inspección se practicó el día 1 de diciembre de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 7 de diciembre de 2020.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“....

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

El pozo profundo objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°23'12.24"N - Longitud: 73°12'22.23"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 125 msnm.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----3

Imagen 1. Localización satelital del Punto de Captación, jurisdicción del municipio de La Paz.
Fuente: Google Earth.

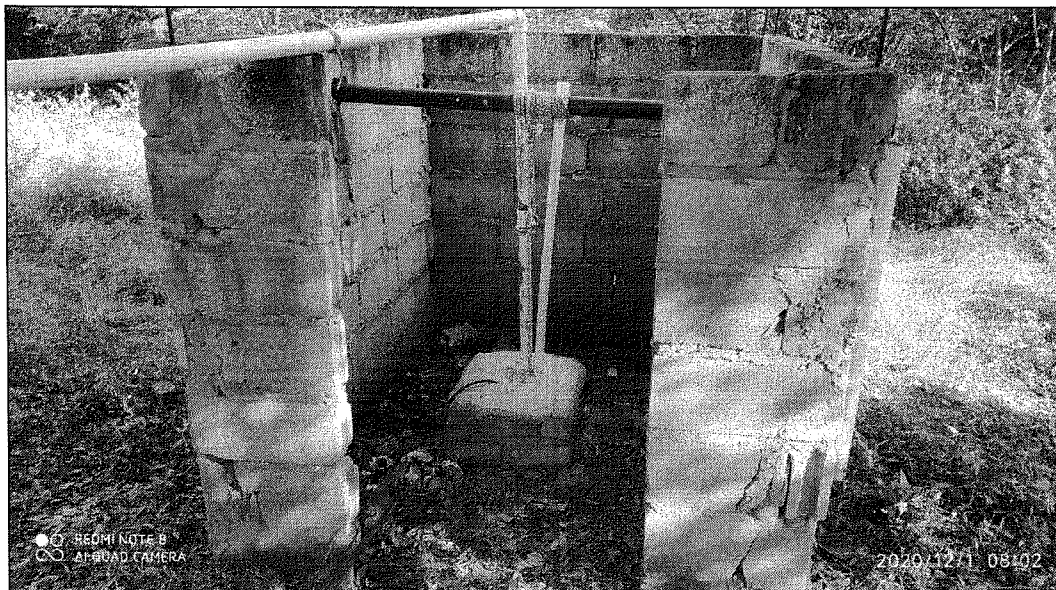


Imagen 2. Vista general punto de captación (pozo profundo) e infraestructura. Fuente: Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

- Área de viviendas, se ubican en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°23'8.08"N - Longitud: 73°12'32.16"O, con altitud de 124 msnm.
- Área de bodegas, se ubican en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°23'8.43"N- Longitud: 73°12'28.22"O, con altitud de 124 msnm.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0023
-CORPOCESAR-

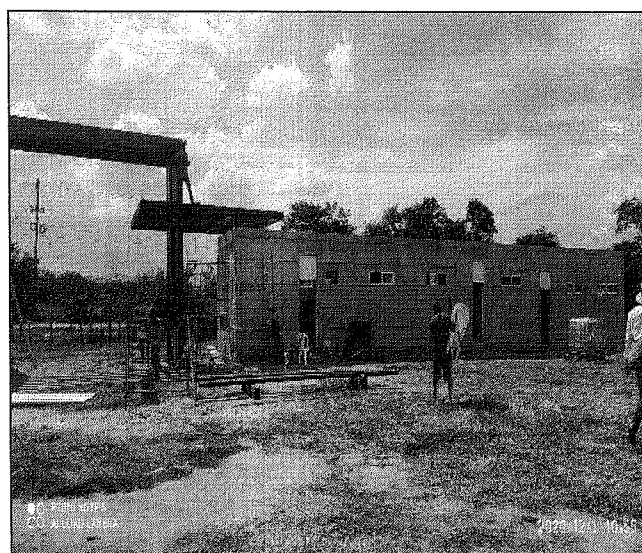
01 FEB 2021

Continuación Resolución No. 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

4



Imagen 3. Localización satelital de infraestructura asociada al predio – La Paz. Fuente: Google Earth



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

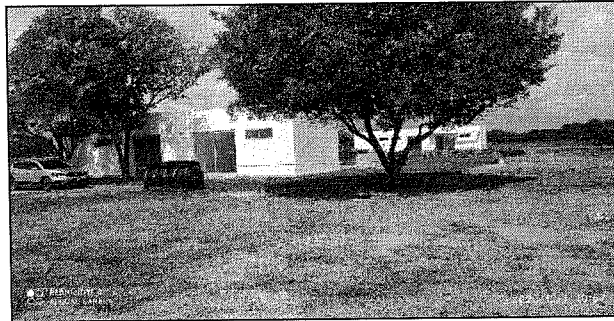
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0023** de **01 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----5



Imágenes 4 y 5. Vista general, infraestructuras (área de bodegas en construcción y viviendas).
Fuente: Propia

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, que se beneficiará con las aguas objeto de solicitud de concesión, se ubica en area rural, jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, al cual se llega siguiendo la siguiente ruta: (Ver imagen 6) Salida de la ciudad de Valledupar, por la vía Nacional que conduce al municipio de La Paz, Cesar, se recorren aproximadamente 9 kilómetros, luego de los cuales a mano izquierda se encuentra el acceso principal al predio.

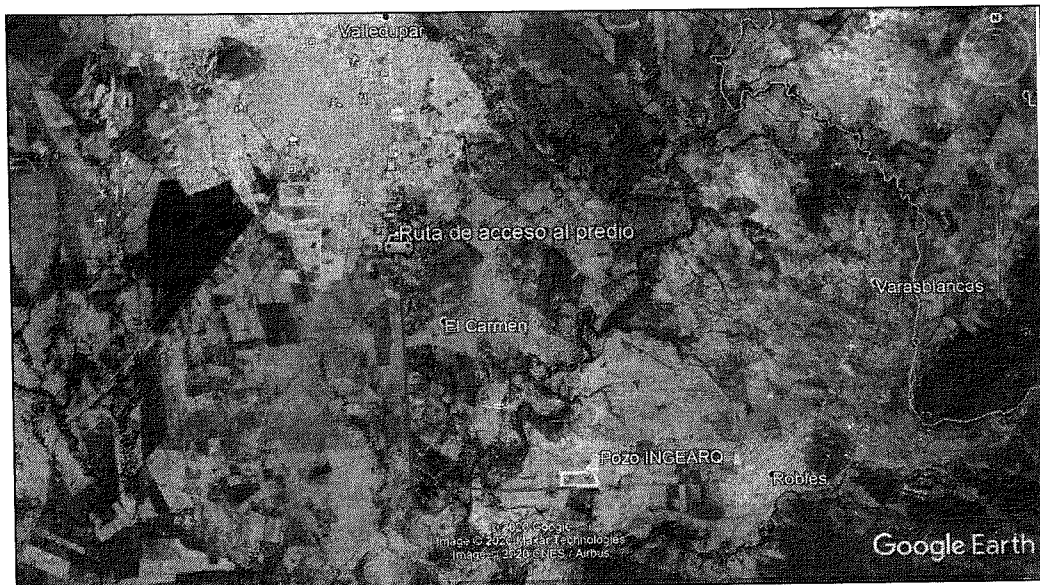


Imagen 6. Ruta de acceso al predio de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, municipio de La Paz. Fuente: Google Earth.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, se realiza un recorrido de aproximadamente 340 metros, llegando a la zona donde se ubica el pozo profundo objeto de solicitud de concesión (Ver imagen 7).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----6

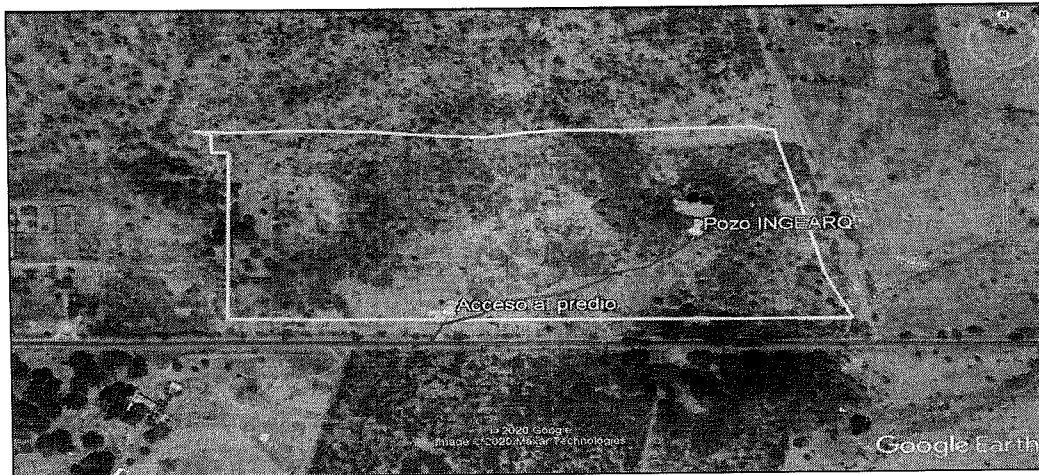


Imagen 7. Localización satelital del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-154130 y acceso punto de captación – La Paz, Cesar. Fuente: Google Earth.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que el pozo en producción más próximo al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, en un radio de aproximadamente 2,5 kilómetros, se encuentra a una distancia aproximada de 2.3 km, el cual se identifica y describe a continuación:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción cercanos al pozo del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-154130.

Usuario	Categoría	Coordenadas geográficas		Distancia (Km)
		Norte	Oeste	
JOAQUIN TOMAS OVALLE PUMAREJO	Pozo	10°22'2.71"	73°11'56.94"	2.3

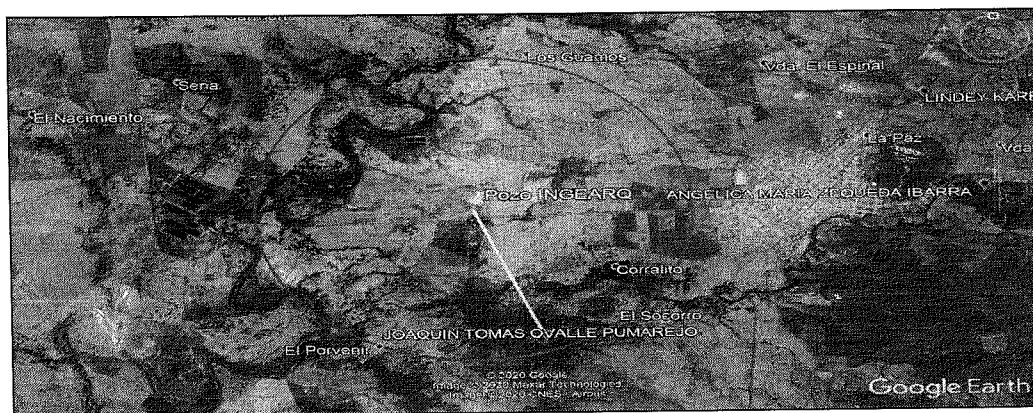


Imagen 8. Vista general distancia del pozo del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, con relación a otros pozos con concesión. Fuente: Corpocesar, Google Earth.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0023 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad del revestimiento: 63,5 metros
- ✓ Material del Revestimiento: Tubería PVC RDE 21.
- ✓ Diámetro del encamisado: 8"
- ✓ Altura boca del pozo sobre el nivel del terreno: 1,26 metros
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 1 1/4" en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 1 1/4" en PVC
- ✓ Punto de succión: 20 m.

Tabla 2. Detalle de los filtros del pozo y su profundidad. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 63,5	Tubería ranurada de PVC RDE21	63,5

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a los aspectos técnicos verificados en campo, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

- ✓ Equipo: ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO
- ✓ Marca: PEARL
- ✓ Modelo: 4PWS05G05
- ✓ Tipo: Sumergible
- ✓ Potencia: 1/2 HP
- ✓ Voltaje: 110V
- ✓ Altura máxima: 52
- ✓ Caudal máximo: 25 gpm
- ✓ Descarga: 1 1/4
- ✓ Plan de Operación: Según la información suministrada por el peticionario, el plan diario de operación del pozo será de 4.5 horas/día aproximadamente, desde las 5:30 pm hasta las 10 pm, mientras se llenan los tanques de almacenamiento de cada casa campestre, el tiempo restante (19,5 horas/día), será el tiempo de recuperación del pozo.

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

El peticionario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto: 1 l/s.

Caudal máximo captado por la bomba de 1 l/s. (conforme aforo).

Régimen de operación: 4.5 horas/día de forma continua

Periodo de recuperación del acuífero: 19.5 horas/día.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----8

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, encontraron el siguiente caudal:

Aforo del caudal captado del pozo: Recipiente con capacidad de 12 litros por un tiempo promedio de llenado de 11,98 segundos, y tubo de descarga con diámetro de 1 1/4", para un caudal promedio de la prueba de bombeo de 1 l/s.

Por lo tanto y teniendo en cuenta las características del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la actividad de la prueba de bombeo, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear es de 1 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario sobre las características constructivas del pozo, se tiene que no se encuentran aisladas las napas de aguas contenidas en la capa subterránea de suelo, entre el límite superior 0 y el límite inferior 63.5m (profundidad total del pozo), ya que los filtros del pozo son permeables.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas de captación:

Tabla 3. Napas de captación. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 63,5	Tubería ranurada de PVC RDE21	63,5

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas en el pozo profundo, no cuenta con un dispositivo de medición de caudal a la salida de la tubería de descarga. Para determinar el caudal máximo de bombeo durante la diligencia se utilizaron los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido.

Los sistemas de medición de caudal, permiten conocer en un momento cualquiera la cantidad de agua derivada de un pozo subterráneo, como también permiten registrar los datos de las mediciones de caudales otorgados en una concesión hídrica, a través del formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesiones otorgadas y el Formato de registro de caudales de consumo diario.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

9

El usuario manifiesta que una vez se cuente con la concesión, se instalará un mecanismo de medición que contabilice acumulativamente el caudal consumido, mecanismo que se implementará en la tubería de descarga del equipo de bombeo.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo profundo. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar. El tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo a través de la tubería de descarga de 1 ¼", se llevó a cabo mediante el método volumétrico, el cual arrojó un caudal de 1 l/s, un nivel estático inicial de 13,69 metros, nivel dinámico de operación de 14,75 metros, abatimiento (m) de 1,06 m, capacidad específica de 0,943 lps/m, luego de 2 horas de bombeo continuo, y en la prueba de recuperación el nivel estático inicial se alcanzó un 97% en un tiempo de 2 horas.

Tabla 4. Prueba de bombeo Pozo predio de matrícula inmobiliaria No. 190-154130. Fuente: propia

propia

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: La Paz		Predio: predio de matrícula inmobiliaria No 190-154130.			Punto de captación: 20 m	
Inicio: 01/12/2020 Hora: 08:00 am		Final: 01/12/2020 Hora: 12:00 pm				
Coordenadas: 10° 23' 12,24"N - 73° 12' 22,23"O			Diam: 8"		Prof tot:63,5 mts	h: 1,26 m
Bomba marca: PEARL		HP: 0,5	Caudal: 1 L/S		Medidor: NO	
Responsables: Andrea Villero y Raúl Maya			Cargo: Tecnico Operativo y Profesional de Apoyo			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
08:00:00 a. m.	0:00:00	13,690	0,000	10:00:00 a. m.	14,750	
	0:00:30	14,120	0,430		14,400	
	0:01:00	14,240	0,550		14,280	
	0:01:30	14,310	0,620		14,230	
	0:02:00	14,360	0,670		14,190	
	0:02:30	14,390	0,700		14,150	
	0:03:00	14,420	0,730		14,130	
	0:04:00	14,460	0,770		14,090	
	0:05:00	14,480	0,790		14,070	
	0:06:00	14,510	0,820		14,050	
	0:07:00	14,540	0,850		14,030	
	0:08:00	14,560	0,870		14,010	
	0:10:00	14,590	0,900		13,980	
	0:12:00	14,600	0,910		13,950	
	0:14:00	14,610	0,920		13,930	
	0:16:00	14,620	0,930		13,910	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----10

	0:18:00	14,630	0,940		13,890	1,00
	0:21:00	14,640	0,950		13,880	
	0:24:00	14,660	0,970		13,860	
	0:27:00	14,680	0,990		13,850	
	0:30:00	14,700	1,010		13,840	
	0:35:00	14,740	1,050		13,830	
	0:40:00	14,760	1,070		13,820	
	0:45:00	14,780	1,090		13,790	
	0:50:00	14,780	1,090		13,780	
	1:00:00	14,750	1,060		13,770	
	1:10:00	14,750	1,060		13,760	
	1:20:00	14,750	1,060		13,750	
	1:40:00	14,750	1,060		13,730	
10:00:00 a. m.	2:00:00	14,750	1,060	12:00:00 p. m.	13,720	
Observaciones: Día soleado.						

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el pozo será para uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Sin embargo es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del pozo profundo en comento, se encuentran ubicadas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, jurisdicción del municipio de La Paz, Cesar (predio que se beneficiará de la concesión de aguas subterráneas solicitada) de propiedad de INGEARQ I.A.C SAS ZOMAC

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----11

con identificación Tributaria No. 901150086-4, conforme a certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-154130.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo profundo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 187 - 2019, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimiento, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso Doméstico de 18 personas permanentes y 72 personas transitorias, con un caudal de diseño requerido en el Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas subterráneas de 1 l/s, durante 10 años.

El Peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

En consecuencia, en la tabla siguiente se detalla la estimación de la demanda total de agua requerida para los diferentes usos, calculados por el peticionario, tal como se indica a continuación:

Tabla 5. Estimación de la demanda de caudal. Fuente: Peticionario.

Usos	Descripción de los usos	No. de personas	Volumen requerido o (litros/día)	Caudal requerido conforme a la necesidad (litros/s)	Régimen de operación
Doméstico	Personas permanentes y transitorias	90	16.200	1	El volumen de agua requerida para las 90 personas es de 16.200 litros/día, en un periodo de bombeo de 4.5 horas al día, obteniéndose un caudal aproximado de 1 l/s.
TOTAL			12.600	1	

De esta manera, se determina que el volumen de agua requerido para satisfacer las necesidades del proyecto es de 16.200 litros o 16,2 metros cúbicos al día, para un caudal aproximado de 1 l/s con un régimen de bombeo de 4,5 horas/día, el caudal máximo que se encontró en la prueba de bombeo realizada durante la diligencia fue de 1,00 l/s.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 187-2019 y la información complementaria presentada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----12

Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar con el número 07348 el día 7 de diciembre de 2020, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (ver tablas 6 y 7); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

Tabla 6. Cronograma Plan de Acción PUEAA, predio de matrícula inmobiliaria No. 190-154130.

Fuente: Peticionario

Actividad	Quinquenio 1					Quinquenio 2					TOTAL
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	
Capacitaciones sobre uso eficiente y ahorro del agua.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
Folletos entregados relacionados con uso eficiente y ahorro del agua	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	500
Plantación de árboles cerca a fuentes hídricas	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	500
Instalación de Macromedidor	1										1
Mantenimientos a Macromedidor instalado	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20

Tabla 7. Presupuesto Plan de Acción PUEAA, predio de matrícula inmobiliaria No. 190-154130.

Fuente: Peticionario.

Actividad	Quinquenio 1					Quinquenio 2					TOTAL
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	
Capacitaciones sobre uso eficiente y ahorro del agua.	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$4.000.000
Folletos entregados relacionados con uso eficiente y ahorro del agua	\$30.000	\$30.000	\$30.000	\$30.000	\$30.000	\$30.000	\$30.000	\$30.000	\$30.000	\$30.000	\$300.000
Plantación de árboles cerca a fuentes hídricas	\$375.000	\$375.000	\$375.000	\$375.000	\$375.000	\$375.000	\$375.000	\$375.000	\$375.000	\$375.000	\$3.750.000
Instalación de Macromedidor	\$600.000										\$600.000
Mantenimientos a Macromedidor instalado	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$100.000	\$1.000.000
TOTAL	\$1.595.000	\$905.000	\$905.000	\$905.000	\$905.000	\$905.000	\$905.000	\$905.000	\$905.000	\$905.000	\$9.650.000

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----13

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un pozo profundo georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°23'12.24"N - Longitud: 73°12'22.23"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 125 msnm., ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C SAS ZOMAC con identificación Tributaria No. 901150086-4, en cantidad total de 1 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- **Destinatario:** Predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, a nombre de INGEARQ I.A.C SAS ZOMAC con identificación Tributaria No. 901150086-4.
- **Usos:** Doméstico.
- **Caudal uso Doméstico** = 1 l/s.
- **Régimen de operación por día:** 4,5 horas/día de manera continua.
- **Tiempo promedio de recuperación del acuífero:** 19,5 horas/día
- **La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.**
- **El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.**

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de INGEARQ I.A.C SAS ZOMAC con identificación Tributaria No. 901150086-4, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1 l/s, para satisfacer necesidades domésticas, tal como se indica a continuación:

Uso: Domestico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.082

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----14

a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de La Paz, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso doméstico, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{1 * 10 * (1 + 0.082)}{1} + 142 = 153 \text{ árboles}$$

En consecuencia, INGEARQ I.A.C SAS ZOMAC con identificación Tributaria No. 901150086-4, propietaria del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, debe sembrar un número total de 153 árboles de especies nativas de la zona.

....”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974.**” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.**” (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----15

ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades “domesticas” de agua en el predio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0023 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----16

de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 801.832. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios ^{Di=212235*}	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	\$ 258.320,00	129.160,00	\$ 499.247,64
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 626.465,26
(B)Gastos de viaje									\$ 15.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 641.465,26
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 160.366,32
VALOR TABLA UNICA									\$ 801.831,58
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0023** de **01 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

17

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio 55	\$ 1.300.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.481
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	1.345.499.844
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.481
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 6.758.270,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 801.832.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0023** de **01 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----18

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4, en cantidad de 1 l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y será captada de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central, Latitud: 10°23'12.24"N - Longitud: 73°12'22.23"O, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 801.832 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----19

5. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
14. Sembrar 153 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0023-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 0023 de 01 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----20

protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0023 -CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0023** de **01 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4

-----21

plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de M.I No 190-154130. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de INGEARQ I.A.C. S.A.S ZOMAC con identificación tributaria No 901150086-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **01 FEB 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A-187-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015